Version Pública: Se eliminan 3 parrafos con 7 renglones que contienen Datos Personales clasificados como confidenciales con FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 3 fraccion XXVI, 149, 155 fraccion III, 156, 162 fraccion IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Sinaloa, MOTIVACION: En virtud de tratarse de informacion cuya publicacion podria poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS que celebran; por una parte, EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, a través de su representante legal, DRA. MARIA HERMELINDA ARAMBURO ESCOBAR, directora del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA; por la otra parte, el C.P. JOSE OSCAR VELAZCO URIAS, a quienes en lo sucesivo se le denominara "PRESTADOR DE SERVICIOS" respectivamente de acuerdo con las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

I .- "EL CLIENTE" DECLARA:

- 1. Que la DRA, MARIA HERMELINDA ARAMBURO ESCOBAR en su calidad de representante legal del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, señala como domicilio para efectos del presente instrumento, ubicado en calle Rotarismo S/N, Sinaloa, LA CRUZ, ELOTA C.P. 80027.
- Que decide celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

#### II.- EL C.P. JOSE OSCAR VELAZCO URIAS DECLARA:

- Para los fines de este contrato, señala como domicilio para recibir notificaciones ubicado en la
- 2. Ser de nacionalidad con de edad y declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes del servicio de administración tributaria (SAT) con RFC



THE STATE OF THE S

#### CLAUSULAS.

PRIMERA. - El presente contrato tiene vigencia del 01 de enero del 2022 al 31 de octubre del 2024.

SEGUNDA. - El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales específicamente para el "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA", en manejo de la contabilidad fiscal y contable.

TERCERA. - LAS PARTES convienen que el monto de la iguala mensual por servicios profesionales contables y fiscales, es por la cantidad de \$5,510.00 (cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); IVA incluido.

CUARTA. – Se realizará la facturación los últimos días de cada mes y EL CLIENTE se obliga a cubrir el pago mensualmente mediante deposito o transferencia bancaría a la cuenta Núm. Del banco BBVA, con clave interbancaria:

OSCAR VELAZCO URIAS

QUINTA. - RESICION DEL CONTRATO. El incumplimiento de las obligaciones o el incumplimiento del pago por parte de EL CLIENTE será motivo para rescindir del pleno derecho este contrato sin necesidad de acudir a los tribunales.

SEXTA. - SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES. Registro de las operaciones realizadas por el cliente mediante la codificación de las pólizas de ingresos, egresos y diario, así como su captura a través de un sistema de cómputo.

SEPTIMA. -Formulación mensual de las declaraciones de pagos provisionales y definitivos del impuesto sobre productos del trabajo (ISPT).

OCTAVA. – El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

THE STATE OF THE S



Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la ciudad de la Cruz Elota, Sinaloa, el día treinta (30) de enero del 2022. (dos mil veintidós), ante la presencia de testigos que firman al calce.

"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA"

DRA MARIA HERMELINDA ARAMBURO ESCOBAR

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. JOSE OSCAR VELAZCO URIAS

**TESTIGOS** 

ERIKA MEDINA FAVELA





Número de Expediente: DIF/ELO/CT/003/2024

Obligaciones de Transparencia y su Cumplimiento en portal de internet Institucional y en formato SIPOT: Art. 95 fracción XXXIX, para el periodo 2023

Elota, Sinaloa, a 18 de Septiembre de 2024.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición de la clasificación parcial de la información contenida en el Contrato de Prestaciones de Servicios Contables para el ejercicio 2022 al 2024, propuesta por Dra. Erika Medina Favela, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de este Sistema DIF Elota, Sinaloa, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación DAF/DIF/002/2024, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF, integrado por los CC. DRA. ERIKA MEDINA FAVELA, en su carácter de Presidenta, LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA, Secretaria Técnica y T.S. YESENIA LARES MEZA, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

#### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- El expediente de referencia, fue presentada el día 17 de Septiembre de 2024, a través de la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas en la que textualmente se describa la siguiente pretensión informativa.

Por medio del presente el Departamento de Administración, solicita someter a consideración al Comité de Transparencia proporcionar versión pública el Contrato de Prestaciones de Servicios Contables para el ejercicio 2022 al 2024, para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el capítulo II Fracción XXXIX, del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación DAF/DIF/002/2024 de fecha 17 de Septiembre de 2024, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación parcial de la información contenida en el Contrato de Prestaciones de Servicios Contables para el ejercicio 2022 al 2024, en apego por artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





3.- Recibido el oficio, antes mencionado, este Comité de Transparencia lo integro al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

#### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizados los argumentos emitidos por la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, mediante oficio DAF/DIF/002/2024 de fecha 17 de Septiembre de 2024, este Comité considera acertada la determinación de su titular en el sentido de clasificar algunos elementos informativos contenida en el Contrato de Prestaciones de Servicios Contables para el ejercicio 2022 al 2024 y solicitar la versión pública., sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

Atendiendo al objeto del Contrato, esta dirección a mi cargo comunica que la información contenida en dicho documento contiene datos de carácter personal, como lo es, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular, nacionalidad, edad, número de cuenta con clave interbancaria, rubrica y firma de la persona con quien se celebra el contrato, así como de los testigos, y en ese sentido, de conformidad con lo previsto por los artículos 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4, fracciones XI, inciso b), e), g) y m) y XII inciso k), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se trata de información confidencial no susceptible de publicidad por corresponder precisamente a datos que pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y solo a sus titulares les concierne, además de que no se cuenta con el consentimiento para ello, en tanto que la Ley de la materia no les otorga a dichos datos un valor público. En el caso del Domicilio particular de personas físicas, que detona el lugar donde reside habitualmente, así como de la nacionalidad y edad se considera que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y datos generales y en ese sentido, constituye un dato personal, considerados confidenciales de conformidad con el capítulo III, articulo 165 de la información confidencial de la LTAIPES, en relación con el artículo 4, fracción XI, inciso b), e) y g) de la Ley de Protección de Datos





# esence lares Meza



# Comité de Transparencia

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. Respecto al Registro Federal de Contribuyente (RFC) del receptor, al ser un dato personal en virtud de que su protección está sustentada en diversos ordenamientos legales. Ya que se trata de aquella que requiere el consentimiento del titular de esta información para su difusión, distribución o comercialización, por lo que se trata de información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción XI, inciso m), de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, con relación a rubrica y firma, que representa el nombre y el apellido o el título que escribe una persona de su propia mano, y tiene fines identifica torios, jurídicos, bancarios, representativos y diplomáticos, por lo que es susceptible de protegerse, Incluso, en el caso del número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de la persona física o moral, es información confidencial al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se pueden acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por esta razón, su uso y destino depende de la decisión del titular y requiere de su consentimiento para su divulgación, los cuales podrían afectar la esfera privada de la persona en caso de ser divulgados.

De conformarse lo peticionado, en apego a lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se me autorice proporcionar versión publica de la documentación objeto del Contrato de Prestaciones de Servicios Contables para el ejercicio 2022 al 2024, en la cual se eliminara solo los datos que correspondiente a personas físicas identificadas o identificables.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se somete a su consideración la clasificación parcial de la información, y en su momento se comunique el resultado de ello.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, analice y en su caso, confirme la clasificación parcial de la información que se proporcionara en cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el capítulo II fracción XXXIX, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la antes citada Ley.





SEGUNDO: Respecto la clasificación parcial de la información se considera procedente, en razón de que efectivamente como lo señala la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, en el documento que se proporcionara para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el capítulo II Fracción XXXIX, del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se encuentran datos que conciernen a personas físicas, identificadas o identificables, y en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con el artículo 4, fracciones XI, inciso b), e), g) y m) y XII inciso k), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Sinaloa, es información confidencial por ser datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, y que ésta no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma y como lo argumenta la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, con fundamento en los artículos 3, fracción XXVI y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Sinaloa, este órgano colegiado de decisión considera acertado proporcionar en versión publica los documentos expedidos que serán proporcionados, en razón de que en ellos se consigna de carácter confidencial.

TERCERO: En primer término, se analiza la petición de la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas.

Toda vez que cualquier miembro del Comité de Transparencia que haya firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada, inexistente, así como prorrogas que sean materia del asunto en discusión, tienen la obligación de excusarse ante dicho órgano de decisión.

Tomando en cuenta que la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas de Sistema DIF Elota, es quien solicita la clasificación parcial de la información contenida en el Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales Contables para el ejercicio 2022 al 2024, y a su vez es integrante de este Comité de Transparencia, las CC. Lic. Blanca Esthela García Loya, Secretaria Técnica y T.S. Yesenia Lares Meza, Vocal, califican por unanimidad, la procedencia de la excusa formulada.

CUARTO: En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción Il y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Tesenia lares Meza



y tomando en consideración los fundamentos y motivos propuestos por la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas se procede a confirmar por unanimidad la clasificación parcial de la información que contiene el Contrato de Prestaciones de Servicios Contables para el ejercicio 2022 al 2024.

#### IV. RESUELVE

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Es procedente lo formulado en el punto tercero de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO: Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación parcial de la información que contiene el Contrato de Prestaciones de Servicios Contables para el ejercicio 2022 al 2024, según lo precisado en los puntos primero y segundo de Consideración y Fundamentos de esta resolución, autorizando la entrega en versión publica de la información correspondiente.

Ahora bien, los Originales de los documentos de referencia se encuentran en custodia del Departamento de Administración y Finanzas de este Sistema DIF Elota, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a los mismos los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Notifiquese a la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, en sesión extraordinaria número 02 de fecha 18 de Septiembre de 2024, por unanimidad de voto de sus integrantes las CC. Dra. Erika Medina Favela, Lic. Blanca Esthela García Loya y T.S. Yesenia Lares Meza, de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

DRA. ERIKA MEDINA FAVELA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

T.S. YESENIA LARES MEZA VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

esenia lares Meza